

IVEC/DAJ/CAB/0280/2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABURTO CAMPOS**, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR EL **ING. JOEL RUÍZ VÁSQUEZ**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y, POR LA OTRA PARTE EL **C. SENEN RODRÍGUEZ CUEVAS**, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, EN LO SUCESIVO RESPECTIVAMENTE COMO “**EL IVEC**” Y “**EL PROVEEDOR DE BIENES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

a).- El día 03 de junio de 2016, el Instituto Veracruzano de la Cultura a través de la Subdirección Administrativa, remitió invitaciones y bases a los prestadores de servicios: ETRASOL, SENEN RODRÍGUEZ CUEVAS Y SOLUCIONES EN INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V., para participar en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial número **ITP-59057002-010-16**, relativo a la **Adquisición de Kioscos Digitales**, de acuerdo al **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante de este documento y que fue publicada en Compra Net y en www.ivec.gob.mx.

b).- El día 14 de junio de 2016, a las 18:00 horas, la Subdirección Administrativa y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales emitieron el fallo correspondiente en el que resultó adjudicado el **C. SENEN RODRÍGUEZ CUEVAS**, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados y ofrecer la propuesta económica más conveniente para el “**EL INSTITUTO**”, hecho que le fue notificado a la empresa adjudicada.

DECLARACIONES:

I.- DE “EL IVEC”

I.1.- Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en el puerto de Veracruz, mediante la Ley No. 61, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 10 de febrero de 1987, cuya última reforma fue publicada al 22 de febrero del año 2010, con el objeto de auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales y de fomento e impulso de las artes, la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como de la protección y estímulo de las expresiones de la cultura popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la citada Ley.

I.2.- Que en cumplimiento de su objeto y con fundamento en el artículo 3, fracciones I, III, V y X de la Ley que crea al Instituto Veracruzano de la Cultura, el Instituto tiene como sus principales atribuciones: Investigar, rescatar y fomentar los elementos auténticos de la cultura popular, preservando y aprovechando de manera primordial nuestras tradiciones y las artesanías religiosas y estatales; organizar, alentar y garantizar la manifestación de la cultura en sus diversas expresiones personales y de agrupaciones que contribuyan de manera libre y espontánea a reafirmar nuestras tradiciones, valores e idiosincrasia; realizar todo tipo de actividades editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, de investigación,

IVEC/DAJ/CAB/0280/2016

creación e información artística y cultural, además de coordinarse con la Federación, el Estado y los Municipios en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito estatal, de conformidad con las normas y legislación vigente.

I.3.- Que el artículo 3º fracción VIII de la Ley 61 que crea al Instituto, le otorga facultades para suscribir convenios con organismos culturales, ya sean municipales, estatales o nacionales, para llevar a cabo programas de intercambio cultural y artístico, así como con otros organismos que para sus fines convenga, además de organizaciones, sociedades civiles y en general personas físicas o morales de carácter público o privado.

I.4.- Que el artículo 16, fracción VII de la Ley de Creación del Instituto Veracruzano de la Cultura, le otorga el carácter de representante legal a su Director General.

I.5.- Que con fecha 05 de noviembre del año 2013, el Dr. Javier Duarte De Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo a bien designar al Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo como Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura.

I.6.- Que con fecha 18 de junio del año en 2014, el Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo, Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura, tuvo a bien designar al Mtro. Miguel Ángel Aburto Campos, Subdirector Administrativo del Instituto Veracruzano de la Cultura, y en términos de lo previsto por el artículo 186 fracción XI del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que le confiere para suscribir y firmar contratos de prestación de servicios y arrendamientos a nombre de la dependencia que representa.

I.7.- Que por instrumento número veinticinco mil cuatrocientos noventa y siete, perteneciente al volumen setecientos setenta y cinco, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Eduardo Panes Campillo, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de la Decimoséptima Demarcación Notarial del estado, con residencia en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; el Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo, en su calidad de Director General del IVEC otorgó Poder General para Actos de Administración al Mtro. Miguel Ángel Aburto Campos, Subdirector Administrativo de esta Institución, por lo cual se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente instrumento jurídico.

I.8.- Que está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a los artículos 1, 9 fracción III, 10, 16 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción I, 11, 15, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48 fracción II, 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 26 fracciones XVI, XXII, XXIII, XXV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura, así como los demás ordenamientos aplicables.

I.9.- Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en la calle de Canal s/n esquina I. Zaragoza, Código Postal 91700, en el puerto de Veracruz, y que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cédula de Registro Federal de Contribuyentes: IVC-870211-915.

IVEC/DAJ/CAB/0280/2016

I.10.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el **C. SENEN RODRÍGUEZ CUEVAS**, de acuerdo a la adjudicación del fallo del concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial referida en el antecedente b).

II.- DE “EL PROVEEDOR DE BIENES”

II.1.- Que se encuentra debidamente registrado en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el número de Registro Federal de Contribuyentes: ROCS-590412-5T5, y tiene entre otras como actividad económica el desarrollo de programas informáticos y la venta al por mayor de artículos tecnológicos.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato el ubicado en Hermenegildo Galeana número 15, Colonia Revolución, Código Costal 91100, Xalapa, Veracruz.

II.3.- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” presta el servicio a “**EL IVEC**” a precio fijo y de acuerdo a las características, y especificaciones, que se señalan en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento jurídico, mismo que debidamente firmado pasa a formar parte integrante de este documento, el cual describe:

PARTIDA	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN
51500001	3	PIEZA	Display: LED 42” FULL HD 1080 P Sistema Táctil: Multi Touch infrarrojo de 4 toques
51500001	3	PIEZA	CPU: Procesador Intel i3 FHD 1080 P Supresor de picos + temporizador ON/OFF Memoria RAM DDR3 de 4 GB Disco Duro SSD de 64 GB WIFI + Bluetooth 3 Puertos USB, Sistema operativo: WINDOWS 10
51500001	3	PIEZA	Gabinete: Slim Case + 55° Stand/ Pantalla Horizontal Cristal Templado/Metal Texturizado Corte Laser/Pintura Horneada/Color Glass (a elegir), Conexiones Audio y Video HDMI/Audio Dolby Digital/Supresor de Picos + Temporizador ON/OFF, Dimensiones: 123 X 63 X 8CM, garantía de 1 año, instalación y puesta en sitio en 3 recintos culturales en la ciudad de Xalapa (Direcciones por Confirmar). Garantía: 1 año.

IVEC/DAJ/CAB/0280/2016

Las partes acuerdan que en caso de duda y siempre para una mejor ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se estará a lo que se establece en la Proposición Técnica presentada por **“EL PROVEEDOR DE BIENES”**, en el proceso de adjudicación en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial número **ITP-59057002-010-16** relativo a la **Adquisición de Kioscos Digitales**, otorgando **“EL PROVEEDOR DE BIENES”**, 1 año de garantía sobre el equipo descrito.

SEGUNDA.- “EL IVEC” pagará en una sola emisión a **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** la cantidad de **\$376,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$60,240.00 (SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total a pagar de **\$436,740.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, éste pago se efectuará mediante transferencia bancaria y/o depósito electrónico 20 días hábiles después de la entrega de la factura original debidamente requisitada y haber CUMPLIDO con el servicio objeto de este contrato. El recurso federal a ejercer proviene de la **Partida: 51500001**, y cuenta con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, para el uso de éste, mediante Dictamen de Suficiencia Presupuesta (DSP): **SSE/D-0840/2016** y Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión (RPAI): **116C80801/00016CG/2016**.

TERCERA.- Las partes convienen en que cada una absorberá el pago de los impuestos que se causen con motivo de la ejecución del presente, de acuerdo a la legislación aplicable, **“EL IVEC”** únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado. Las partes acuerdan que **“EL IVEC”** no hará algún otro pago por cualquier otro concepto. **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** acepta que el pago se efectúe mediante depósito electrónico a su número de cuenta bancaria. La facturación se llevará a cabo previa coordinación con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“EL IVEC”** y debe ser a nombre del Instituto Veracruzano de la Cultura, con R.F.C. IVC870211915 y domicilio fiscal en Canal s/n esquina Zaragoza, Colonia Centro, C. P. 91700, Veracruz, Veracruz.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se compromete con **“EL IVEC”** a cumplir con lo establecido en el presente contrato en el momento y lugar que acuerde previamente con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Veracruzano de la Cultura, ubicado en la calle Canal s/n, esquina Zaragoza, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante la vigencia del presente contrato, que será de 20 días a partir de la firma del contrato.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se obliga a garantizar el cumplimiento establecido, en el anexo técnico.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que se origine con el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, en caso de no ser así serán aplicables en su contra las sanciones que señalan los artículos 59, 60 y demás relativos del capítulo único, del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de esta al **“EL IVEC”**.

IVEC/DAJ/CAB/0280/2016

OCTAVA.- “EL IVEC” podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR DE BIENES, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- Únicamente cuando existan circunstancias de causa fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrá solicitar “EL PROVEEDOR DE BIENES” mediante escrito a “EL IVEC” la prórroga para el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales que al efecto generen.

DÉCIMA.- “EL IVEC” vigilará el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR DE BIENES” y en su caso, tendrá el derecho irrenunciable de hacer efectiva la garantía que se menciona en la cláusula décima primera en caso de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se obliga a pagar a “EL IVEC” como **pena convencional**, la cantidad equivalente de **TRES AL MILLAR** por cada día de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato o en la entrega de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato, mismo que será calculado sobre el monto del servicio que no sea realizado en tiempo y forma y con la calidad requerida; efectuándose el descuento que resulte, al momento de efectuarse el pago del presente o en la entrega de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato, mismo que será calculado sobre el monto total a pagar señalado en la cláusula segunda, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso se procederá a hacer efectiva la póliza de fianza respectiva.

Se entenderá como atraso en la prestación de los servicios objeto de este contrato, cuando “EL PROVEEDOR DE BIENES” no cumpla con el servicio contratado o no correspondan o no puedan realizarse por alguna circunstancia imputable a “EL PROVEEDOR DE BIENES”. En consecuencia; el plazo se computará hasta la recepción de conformidad del mismo por parte de “EL IVEC”. El monto de aplicación de la penalidad antes señalada a “EL PROVEEDOR DE BIENES”, no excederá el monto de la fianza de cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad del servicio objeto del mismo, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, “EL PROVEEDOR DE BIENES” otorga a la firma de este contrato **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello equivalente al **10% (Diez por ciento)** del monto total del contrato adjudicado en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial referido en el antecedente a) del presente; sin incluir el concepto del IVA., a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

IVEC/DAJ/CAB/0280/2016

- b).- Se deberá de comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción del Instituto Veracruzano de la Cultura el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.
- c).- La fianza estará vigente a partir de la firma del contrato y por un año más de la fecha en que se reciban de conformidad los bienes materia del mismo y sólo podrá cancelarse por orden escrita del Instituto Veracruzano de la Cultura.
- d).- La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente aún en caso de que se le concedan a **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.
- e) La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para hacer efectiva esta fianza.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” se compromete a entregar la póliza de Fianza señalada en la cláusula anterior en un plazo no mayor a diez días naturales, siguientes a la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes reconocen que en términos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en consideración a lo previsto en el último párrafo de este mismo, la garantía de cumplimiento de contrato se salvará si el cumplimiento de la prestación de los servicios se realiza dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la firma del contrato, tomando en cuenta que para el caso de la garantía de anticipo, esta si se presentará previamente a la entrega del mismo, si así quedó especificado en el anexo técnico correspondiente y pactado en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” acepta y reconoce que será responsable único de toda contratación, pago por servicio, gestión fiscal o relación laboral que realice para con terceros en cumplimiento del servicio pactado, deslindando a **“EL IVEC”** de cualquier relación de esta naturaleza y reiterando que entre las partes solo existe un compromiso de carácter civil. En este tenor **“EL PROVEEDOR DE BIENES”** se asume como único responsable y patrón de la relación laboral con el personal que a su vez contrate para la prestación del servicio y excluye a **“EL IVEC”** de cualquier conflicto de naturaleza civil, penal, laboral o de cualquier otra índole con dicho personal y para con terceros.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. El incumplimiento a lo dispuesto por esta cláusula será motivo para la rescisión del mismo, imponiéndose las sanciones establecidas en la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás aplicables de la materia del orden federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si **“EL PROVEEDOR DE BIENES”**, por causas imputables a éste, no cumple total o parcialmente con las obligaciones pactadas en el presente contrato, operará la rescisión de esta sin responsabilidad para **“EL IVEC”**, debiendo en su caso reintegrar a este la totalidad del pago recibido. En su caso **“EL IVEC”** podrá exigir el cumplimiento y solicitar la rescisión y procederá a hacer efectiva (s) la (s) garantía(s)

IVEC/DAJ/CAB/0280/2016

otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como sus correlativos aplicables de la Ley Federal

DÉCIMA OCTAVA.- “EL PROVEEDOR DE BIENES” libera a **“EL IVEC”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole que pudiera derivarse a terceros, con motivo de la firma del presente contrato, asumiendo él dichas responsabilidades.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

VIGESIMA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo lugar y bajo las condiciones pactadas.

VIGESIMA PRIMERA.-Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Por **“EL IVEC”**:

Por **“EL PROVEEDOR DE BIENES”**:

MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABURTO CAMPOS
Subdirector Administrativo

C. SENEN RODRÍGUEZ CUEVAS

Testigo

ING. JOEL RUÍZ VÁSQUEZ
Jefe del Departamento de Recursos Materiales
y Servicios Generales

EBR/mirr



SECTUR
SECRETARÍA DE
TURISMO Y CULTURA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

IVEC/DAJ/CAB/0280/2016

ANEXO TECNICO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE KIOSCOS DIGITALES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL, PRESENCIAL No. ITP-59057002-010-16.

EBR/mirr